



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1568011/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **12 días del mes de junio de 2013**, siendo las 10:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los señores Roberto DE LA CÁMARA, (DNI 17.114.566), en su calidad de Secretario General Adjunto, Sebastián Pablo RODRÍGUEZ (DNI: 24.881.486) en su calidad de Secretario de Encuadramientos, y Luciano Andrés GEORGEOT, (DNI 29.001.429), en su calidad de Secretario de Asuntos Laborales; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, lo hacen la Sra Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI 23.941.111) como Prosecretaria de Administración y Finanzas; y el Sr. Julio César DONDA (DNI: 11.488.661) en su calidad de Secretario Gremial e Interior, todos miembros paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI: 14.750.654); y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, con domicilio constituido en Paraguay 1857, CABA, el Sr. Miguel Ángel GONZÁLEZ ABELLA (DNI 93.356.152) y el Sr. Víctor Manuel FONTÁN (DNI 23.728.658), miembros paritarios.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la representación sindical, obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha y acreditado a fojas 53/54 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 22/98 (ex 14/75). Corresponde aclarar al respecto que, dicho número de registro pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron cambios al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 14/75y que Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (Ss.

Secretaría de Conciliación  
Dpto. R. N° 2 D.N.C.  
Buenos Aires, 12/06/2013



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1568011/13**

R.L.) N° 37, de fecha 9 de marzo de 1998, se homologó dicho acuerdo y el mismo fue aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado.-----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 10:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

LO ENHENDADO: "2013". VALE.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. Metalia Villalba Lastra  
Secretaria de Conciliación  
Ofic. R.L. N° 2 - DNC  
ONRT - M.T.E. - A.R.

## ACTA ACUERDO

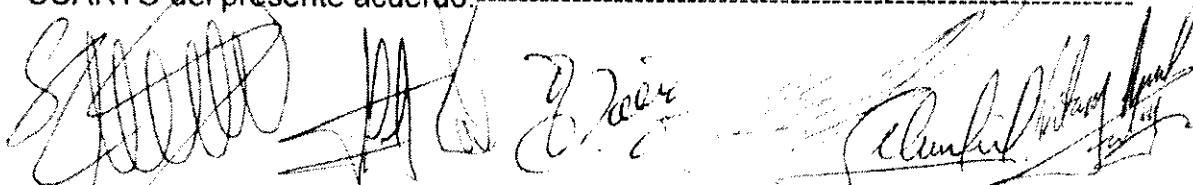
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2013, comparecen: por el sector gremial la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FUVA)** los señores Roberto de la Cámara, DNI 17.114.566, en su calidad de Secretario General Adjunto, Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486) en su calidad de Secretario de Encuadramientos, y Luciano Andrés Georgeot, DNI 29.001.429, en su calidad de Secretario de Asuntos Laborales, asimismo en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, lo hacen la Sra Silvia Alejandra López (DNI; 23.941.111) como Prosecretaria de Administración y Finanzas; y el Sr. Julio César Donda (DNI: 11.488.661) en su calidad de Secretario Gremial e Interior, todos miembros paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el señor Miguel Ángel González Abella, Director Ejecutivo, y el Sr. Víctor Fontán, como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo::-----

**PRIMERO:** El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuírseles. -----

Que corresponde aclarar al respecto que, dicho número de registro pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron cambios al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 14/75y que Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (Ss. R.L.) Nº 37, de fecha 9 de marzo de 1998, se homologó dicho acuerdo y el mismo fue aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado.-----

**SEGUNDO:** Conforme a lo convenido se modifica el acuerdo plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 7 de Noviembre de 2012 celebrado ante esta autoridad de aplicación incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes etc) a partir del primero de Mayo de 2013 en la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos Doce con Cincuenta Centavos (\$ 6.612,50). A partir del primero de Septiembre 2013 la suma de Pesos Siete Mil Trescientos Veintiuno (\$ 7.321,00) con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----



LEONARDO GULLERUSA CASTRA  
ABEYLA DIONISIO MATEAS  
REGIBIDO 12/06/2013  
SUJETO A VERIFICACION

**TERCERO:** La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 30 de Abril de 2014. Sin perjuicio de ello ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.-----

**CUARTO:** Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del último acuerdo salarial firmado el 7 de Noviembre de 2012, percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 30/04/2013, quienes tendrán derecho a percibir un adicional extraordinario, que tendrá carácter remunerativo, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), la cual será liquidada en tres pagos de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada uno, el primero pagadero junto con las remuneraciones del mes de Noviembre de 2013; el segundo junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2014; y el último junto con las remuneraciones del mes de Abril de 2014.-----

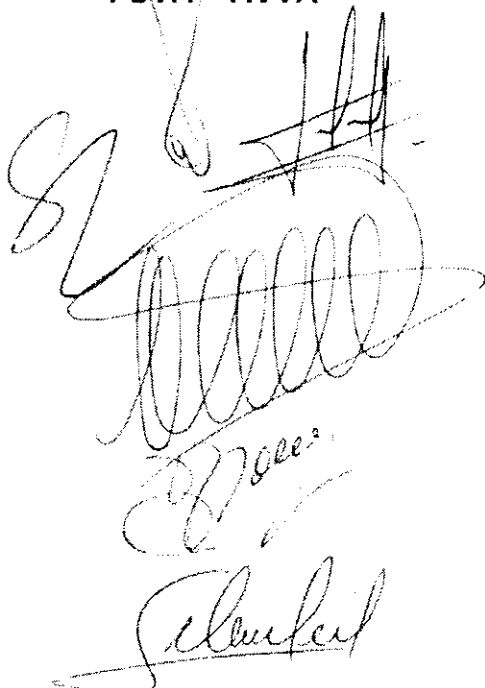
Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos en las condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales.-Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "**Adicional extraordinario acta de fecha 12/06/2013 CCT 22/98**".-----

**QUINTO:** Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.-----

**SEXTO:** Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, y solicitan la homologación del presente.-----

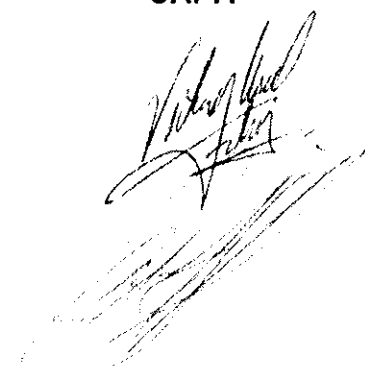
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5(cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

**FUVA – AVVA**

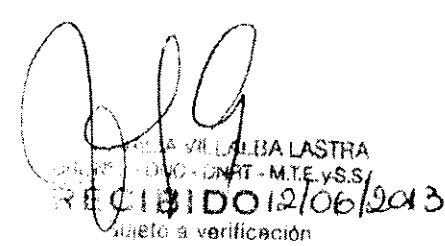


Handwritten signatures of representatives from FUVA and AVVA. The signatures are in black ink and appear to be of various individuals, some with names partially legible like 'Proces' and 'Luis'.

**CAPA**



Handwritten signature of a representative from CAPA, written in black ink.



Handwritten signature of the receiving official, followed by a stamp that reads: "RECEBIDO 12/06/2013" and "sujeto a verificación".